



## I.- PRELIMINAR

1.- La obra de Benjamín CONSTAN (1767-1830) —quizás el más destacado filósofo político y constitucionalista de la época post-revolucionaria francesa (en sus etapas napoleónica y de la restauración monárquica)—, es harto original, de una fresca modernidad y una magnífica expresión de lo que se podría llamar el pensamiento jurídico y político liberal-democrático, ya que CONSTANT “supo anticipar intelectualmente, con una notable preciencia sobre el curso de la historia, y definir en teoría las condiciones en las que se ha establecido efectivamente un régimen que deja lugar a las libertades civiles”.<sup>1</sup>

Es decir, que, en su obra, CONSTANT busca dar respuestas razonables a problemas políticos fundamentales, tales como los que plantean las relaciones entre los hombres y el poder, los límites que debe tener el poder estatal frente a los derechos del individuo, el surgimiento y justificación de determinadas instituciones político-jurídicas, etc.

2.- Ahora bien, en mi modesta opinión, la influencia de CONSTANT en el pensamiento político y jurídico de SIMON BOLIVAR (1783-1830), es evidente, bastando para demostrarlo, el análisis de algunos de los documentos bolivarianos fundamentales. Sin embargo, teniendo en cuenta el límite de páginas establecido, en esta ponencia no se hace un estudio exhaustivo, sino que solamente se indica la presencia de esa influencia, mediante la comparación de algunos textos extraídos de obras de uno y otro pensador, previa verificación del hecho de que BOLIVAR poseyó libros de CONSTANT.

Para tal fin, es suficiente con señalar que en una **Nota des livres fournis a Son Excellence le Libérateur** (probablemente hecha en Lima en 1825 ó 1826) aparece mencionada la obra **Lettres sur les Cent-Jours** de CONSTANT,<sup>2</sup> y en una **Lista de libros de S. E. el Libertador, que conduce el capitán Emigdio Briceño, remitidos por el coronel Tomás Cipriano Mosquera** (elaborada a finales de 1827), y que comprendía las obras que tuvo BOLIVAR en su biblioteca, cerca de Lima, pero que estaban en su posesión

(1) GAUCHET, Marcel; *Préface: Benjamin Constant: l'illusion lucide du libéralisme*, en CONSTANT, Benjamín; *De la liberté chez les modernes*. Ecrits politiques. Textes choisis, présentés et annotés par Marcel Gauchet. Paris, Collection Pluriel-Livre de Poche, 1980; p. 22.

(2) CL. PEREZ VILA, Manuel; *La Formación Intelectual del Libertador*. 2ª ed. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1979; pp. 120, 121 y 200.

desde hacía varios años antes, figura, atribuida a CONSTANT, una *Collection des ouvrages sur le gouvernement représentatif et la constitution actuelle de la France, formant une espece de cours de politique constitutionnelle* (París, 1818-1829, 4 vols). (sic.)<sup>3</sup>

Es conveniente observar, aquí, que CONSTANT no incluyó en dicha colección sus obras *De l'esprit de conquete et de l'usurpation dans leurs rapports avec la civilisation europeenne* (1814) y *Principes de Politique applicables a tous les gouvernements représentatifs et particulièrement a la Constitution actuelle de la France* (1815), aunque de esta última, "transfirió la sustancia esencial de ella a las notas agregadas, para la ocasión, a las *Reflexions sur les constitutions et garanties*, publicadas también en 1814",<sup>4</sup> e incluidas en la referida *Collection complete des ouvrages publiés sur le gouvernement représentatif*. De esta última apareció, pocos años después, una versión castellana intitulada: *Curso de Política Constitucional* (escrito por Mr. Benjamín CONSTANT; traducido libremente del español, por D. Marcial Antonio López) cuya edición (Burdeos, Imprenta de Lawalle Joven, 1823) es la que he manejado, y la cual consta de tres tomos.<sup>5</sup>

Ahora bien, para elaborar esta ponencia he utilizado tanto la más reciente edición, aparecida en Francia, de los escritos, llamados "políticos" de CONSTANT,<sup>6</sup> como la bastante antigua versión castellana arriba citada.

## II.- Del equilibrio de los poderes públicos

3.- Siendo CONSTANT y BOLIVAR admiradores de la organización constitucional inglesa,<sup>7</sup> no es de extrañar que ésto se

(3) Cf. *Ibidem*; pp. 128-129 y 208-211.

(4) GAUCHET, M.; *Avertissement*, en CONSTANT, B.; *op. cit.*; p. 94.

(5) Los tres tomos de esta versión castellana contienen, los dos primeros, el *Curso de Política Constitucional*, y el tercero el *Tratado de las reacciones políticas*. El *Ensayo sobre la contra-revolución de Inglaterra* el *Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*, pronunciado en el Ateneo de París; el *Elogio de Sir Samuel Romilly*, pronunciado en el Ateneo de París en 26 de diciembre de 1818, y las *Cuestiones sobre la legislación actual de la imprenta en Francia, y sobre la doctrina del Ministerio Público, relativamente a la ocupación de los escritos y a la responsabilidad de los autores e impresores*.

(6) Ver nota 1, *supra*

(7) Véanse por ejemplo, en el caso de CONSTANT, sus continuas referencias a la organización y funcionamiento de los poderes públicos en Inglaterra: cf. *Principes de Politique applicables à tous les gouvernements représentatifs en particulierement à la Constitution actuelle de la France*, en CONSTANT, Benjamín; *De la liberté chez les modernes...*; cap. II, p. 281-288-289; cap. III; pp. 292 y 295; cap. IV, pp. 289-299; cap. V, pp. 302-303; cap. VII, pp. 328-329; cap. VIII, p. 330; cap. IX, pp.

refleje en sus ideas constitucionales motivadas por la común preocupación de establecer límites al ejercicio del poder público, es decir, de garantizar un eficaz "equilibrio de los poderes"<sup>8</sup> y evitar "el choque que embaraza la marcha del Estado",<sup>9</sup> para emplear las palabras de BOLIVAR, o responder, tal como lo plantea CONSTANT, a esta pregunta: "¿Cómo limitar el poder de otro modo que por el poder?"<sup>10</sup>

Según esto último, "la limitación abstracta de la soberanía no basta. Es necesario buscar las bases en instituciones políticas que combinan de tal forma los intereses de los diversos depositarios del poder, que su ventaja más manifiesta, más durable y más segura, sea permanecer cada uno en los límites de sus atribuciones respectivas".<sup>11</sup>

En esa misma línea de pensamiento, en el *Discurso pronunciado ante el Congreso de Angostura* (hoy Ciudad Bolívar), el 15 de febrero de 1819 observa BOLIVAR: "Nada es tan contrario a la armonía entre los Poderes, como su mezcla",<sup>12</sup> insistiendo, más adelante, en que su "deseo es que todas las partes del Gobierno y Administración, adquieran el grado de vigor que únicamente puede mantener el equilibrio, no sólo entre los miembros que componen el Gobierno, sino entre las diferentes fracciones de que se compone nuestra Sociedad".<sup>13</sup>

Y por ello, en el mismo discurso, al referirse al *Proyecto de Constitución* que está presentando a los constituyentes reunidos en Angostura, el Libertador declara que al separar "con límites bien señalados la Jurisdicción Ejecutiva, de la Jurisdicción Legis-

336, 339-340, 344, y 347-348; etc.; y *Curso de Política Constitucional*; cap. II, p. 63; cap. IV, p. 99; cap. V, pp. 119-122; cap. VI, pp. 134-135, 137, 142-143, 153 y 160-161; cap. VII, pp. 180-181; cap. VIII, pp. 191, 193 y 199-200; cap. IX, p. 215, etc.

Con relación a BOLIVAR, basta con citar estas palabras suyas: "Así, pues, os recuerdo, Representantes, el estudio de la Constitución Británica que es la que parece destinada a operar el mayor bien posible a los Pueblos que la adoptan; pero por perfecta que sea, estoy muy lejos de proponeros su imitación servil" *Discurso pronunciado por el Libertador ante el Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, día de su instalación*, en SIMON BOLIVAR, *Siete Documentos Esenciales*. Introducción y subtítulos por J. L. Salcedo-Bastardo. 3ª ed. Caracas, Oficina Central de Información, 1975; p. 81).

(8) BOLIVAR, S.; *Discurso pronunciado...*; p. 86.

(9) *Ibidem*; p. 89

(10) CONSTANT, B.; *Principes de Politique...*; cap. I, p. 277, y *Curso de Política...*; t. I, cap. I, p. 44.

(11) *Idem*.

(12) BOLIVAR, S.; *Discurso pronunciado...*; p. 86.

(13) *Ibidem*; p. 89.

lativa, no me he propuesto dividir sino enlazar con los vínculos de la armonía que nace de la independencia, estas postestades Supremas cuyo choque prolongado jamás ha dejado de aterrar a uno de los contendientes. Cuando deseo atribuir al Ejecutivo una suma de facultades superior a la que antes gozaba, no he deseado autorizar un Déspota para que tiranice la República, sino impedir que el despotismo deliberante sea la causa inmediata de un círculo de vicisitudes despóticas en que alternativamente la anarquía sea reemplazada por la oligarquía, y por la monocracia".<sup>14</sup>

### III.- De la necesidad de un poder neutro.

4.- De acuerdo con CONSTANT, los tres "poderes políticos" (ejecutivo, legislativo y judicial) en que tradicionalmente se divide el poder estatal, "son tres resortes que deben cooperar, cada uno en su parte, al movimiento general; pero cuando estos resortes, descompuestos, se cruzan, entrechocan y entran, es necesario una fuerza que los reponga en su lugar. Esta fuerza no puede estar en uno de los resortes pues serviría para destruir a los demás. Es necesario que ella esté fuera, que sea neutra, en cierta forma, para que su acción se aplique, necesariamente, en todas las partes donde sea indispensable que sea aplicada y para que ella sea preservadora, reparadora, sin ser hostil".<sup>15</sup>

Agrega el mismo autor que el "vicio de casi todas las constituciones ha sido el de no haber creado un poder neutro, sino de haber colocado la suma total de la autoridad, de la cual debe ser investido, en uno de los poderes activos. Cuando esta suma de autoridad se ha encontrado reunida en el poder legislativo, la ley, que no debía extenderse más que a objetos determinados, ha sido extendida a todo, y ha habido arbitrariedad y tiranía sin límites... Cuando la misma suma de autoridad se ha encontrado reunida en el poder ejecutivo, ha habido despotismo".<sup>16</sup>

CONSTANT, inspirado en el modelo constitucional británico, considera que la solución a ese complejo problema se encuentra en la monarquía constitucional que "crea ese poder neutro en la persona del jefe del Estado",<sup>17</sup> "ese poder neutro, tan indispensable

(14) *Ibidem*; pp. 92-93.

(15) CONSTANT, B.; *Principes de Politique*...; cap. II, p. 280, y *Curso de Política*... t. I, cap. II, p. 61.

(16) *Principes*...; cap. II, p. 281, y *Curso*...; cap. II, p. 64.

(17) *Principes*...; cap. II, p. 280, y *Curso*...; cap. II, p. 62.

ble para toda la libertad regular. El rey, en un país libre, es un ser aparte, superior a la diversidad de opiniones, que no tiene otro interés que el mantenimiento del orden y el mantenimiento de la libertad, que no puede nunca entrar en la condición común, y, en consecuencia, es inaccesible a todas las pasiones que esa condición hace nacer... El domina, por así decir, por encima de las agitaciones humanas, y es la obra maestra de la organización política haber creado así, en el seno mismo de los dissentimientos sin los cuales ninguna libertad existe, una esfera inviolable de seguridad, de majestad, de imparcialidad, que permite a esos dissentimientos desarrollarse sin peligro, en tanto no excedan ciertos límites, y que desde que el peligro se anuncia, les pone término por medios legales, constitucionales y libres de toda arbitrariedad".<sup>18</sup>

Por su parte, BOLIVAR, bajo la influencia del mismo modelo y de los escritos de CONSTANT, propone al Congreso Constituyente de Angostura, al presentar su **Proyecto de Constitución**: "En nada alteraríamos nuestras Leyes fundamentales, si adoptásemos un Poder Legislativo semejante al Parlamento Británico. Hemos dividido como los Americanos la Representación Nacional en dos Cámaras: la de Representantes, y el Senado.

"Si el Senado en lugar de ser electivo fuese hereditario, sería en mi concepto la base, el lazo, el alma de nuestra República. Este Cuerpo en las tempestades políticas pararía los rayos del Gobierno, y rechazaría las olas populares. Adicto al Gobierno por el justo interés de su propia conservación, se opondría siempre a las invasiones que el pueblo intenta contra la jurisdicción y la autoridad de sus Magistrados. Debemos confesarlo: los más de los hombres desconocen sus verdaderos intereses, y constantemente procuran asaltarlos en las manos de sus Depositarios: el individuo pugna contra la masa, y la masa contra la autoridad. Por tanto, es preciso que en todos los Gobiernos exista un cuerpo neutro que se ponga siempre de parte del ofendido y desarme al ofensor. Este cuerpo neutro para que pueda ser tal, no ha de deber su origen a la elección del Gobierno, ni a la del Pueblo; de modo que goce de una plenitud de independencia que ni tema, ni espere nada de estas dos fuentes de autoridad. El Senado hereditario como parte del Pueblo, participa de sus intereses, de sus sentimientos y de su espíritu. Por esa causa no se debe presumir que un Senado hereditario se desprenda de los intereses populares, ni

(18) *Principes*...; cap. II, pp. 282-283, y *Curso*...; cap. II, p. 66, y cap. III, pp. 71-72.

olvide sus deberes legislativos. Los Senadores en Roma, y los Lores en Londres han sido las columnas más firmes sobre que se ha fundado el edificio de la Libertad política y civil.

"Estos Senadores serán elegidos la primera vez por el Congreso. Los sucesores al Senado llaman la primera atención del Gobierno, que debería educarlos en un Colegio especialmente destinado para instruir aquellos tutores. Legisladores futuros de la Patria. ...

"Un Senado hereditario, repito, será la base fundamental del Poder Legislativo, y por consiguiente será la base de todo Gobierno. Igualmente servirá de contrapeso para el Gobierno y para el Pueblo: será una potestad intermedia que embote los tiros que recíprocamente se lanzan estos eternos rivales. En todas las luchas la calma de un tercero viene a ser el órgano de la reconciliación, así el Senado de Venezuela será la traba de este Edificio delicado y harto susceptible de impresiones violentas: será el Iris que calmará las tempestades y mantendrá la armonía entre los miembros y la cabeza de este cuerpo político".<sup>19</sup>

Igualmente, el Libertador manifiesta su admiración por la estructura del Poder Ejecutivo inglés (monarquía constitucional con un rey, jefe del Estado e inviolable y un Ministerio responsable, a cargo directamente del gobierno) al decir: "Por más que se examine la naturaleza del Poder Ejecutivo en Inglaterra, no se puede hallar nada que no incline a juzgar que es el más perfecto modelo, sea para un Reino, sea para una Aristocracia, sea para una Demo-

(19) BOLIVAR, S.; *Discurso...*; pp. 82-84. Vale la pena señalar aquí, que en el cap. IX (De la responsabilidad de los ministros) de los *Principes...* CONSTANT escribe: "La dignidad de par reúne estas dos condiciones. Sus privilegios separan del pueblo a los individuos que están investidos de ella. Ellos no pueden volver a entrar en la condición común. Ellos tienen, pues, un interés distinto del interés popular. Pero como el número de pares pone siempre obstáculo a que la mayoría de ellos pueda participar en el gobierno, esta mayoría tiene, en este aspecto, un interés distinto del interés del gobierno. Al mismo tiempo, los pares están interesados en la libertad del pueblo: pues, si la libertad del pueblo fuera aniquilada, la libertad de los pares y su dignidad desaparecerían. Ellos también están interesados en el mantenimiento del gobierno, pues, si el gobierno fuera derrocado, con él se hundiría su institución.

"La Cámara de los pares es, pues, por la independencia y la neutralidad que la caracterizan, el juez que conviene a los ministros. Colocados en un puesto que inspira naturalmente un espíritu conservador a los que lo ocupan, formados por su educación en el conocimiento de los grandes intereses del Estado; iniciados por sus funciones en la mayor parte de los secretos de la administración, los pares reciben, aun por su posición social, una gravedad que les exige la madurez del examen y una dulzura de costumbres que, disponiéndolos a las consideraciones y a los miramientos, suple a la ley positiva, con los escrúpulos delicados de la equidad" (pp. 340-341, y *Curso...*; cap. VI, t. I, pp. 144-145).

cracia. Aplíquese a Venezuela este Poder Ejecutivo en la persona de un Presidente, nombrado por el Pueblo o por sus Representantes, y habremos dado un gran paso hacia la felicidad nacional.

"Cualquiera que sea el ciudadano que llene estas funciones se encontrará auxiliado por la Constitución: autorizado para hacer bien, no podrá hacer mal, porque siempre que se someta a las Leyes, sus Ministros cooperarán con él; si por el contrario pretende infringirlas, sus propios Ministros lo dejarán aislado en medio de la República, y aún lo acusarán delante del Senado. Siendo los Ministros los responsables de las transgresiones que se cometan, ellos son los que gobiernan, porque ellos son los que las pagan".<sup>20</sup>

Por otro lado, la idea del Presidente de la República vitalicio con derecho a nombrar un Vicepresidente que sería su sucesor, que presenta en su **Proyecto de Constitución para la República Boliviana**, en mi opinión, tiene por origen el mismo modelo la misma influencia, a pesar de que el propio BOLIVAR diga que ha tomado "para Bolivia el Ejecutivo de la República más democrática del mundo",<sup>21</sup> o sea, según él, la "isla de Haití" gobernada, primero por el "ilustre Petión", y luego, por su sucesor "el digno Boyer",<sup>22</sup> para expresarlo con sus mismos términos.

BOLIVAR declara que, en su Constitución, el Presidente es "como el Sol, que, firme en su centro, da vida al Universo. Esta suprema Autoridad debe ser perpetua; porque en los sistemas sin jerarquías se necesita más que en otros, un punto fijo alrededor del cual giren los Magistrados y los ciudadanos: los hombres y las cosas... Para Bolivia, este punto es el Presidente vitalicio. En él estriba todo nuestro orden, sin tener por esto acción. Se le ha cortado la cabeza para que nadie tema sus intenciones, y se le han ligado las manos para que a nadie dañe.

"Los límites constitucionales del Presidente de Bolivia son los más estrechos que se conocen: apenas nombrar los empleados de hacienda, paz y guerra: manda al ejército. He aquí sus funciones.

"La administración pertenece toda al Ministerio, responsable ante los Censores (una de las tres Cámaras del Cuerpo Legislativo propuesto por el Libertador), y sujeta a la vigilancia celosa de todos los Legisladores, Magistrados, Jueces y Ciudadanos...

(21) *Mensaje del Libertador al Congreso Constituyente de Bolivia*, fechado en Lima el 25 de mayo de 1826, en *SIMON BOLIVAR, Siete Documentos Esenciales...*; p. 103.

(22) *Idem*.

"El Vice-Presidente es el Magistrado más encadenado que ha servido el mando: obedece juntamente al Legislativo y al Ejecutivo de un gobierno republicano. Del primero recibe las leyes; del segundo las órdenes; y entre estas dos barreras ha de marchar por un camino angustiado y flanqueado de precipicios...

"El Presidente de la República nombra al Vice-Presidente, para que administre el Estado, y le suceda en el mando".<sup>23</sup>

#### IV.- De la limitación de la soberanía del pueblo.

5.- Es también interesante señalar que mientras CONSTANT afirma que: "Cuando la soberanía<sup>24</sup> no es limitada, no hay ningún medio de poner a los individuos al abrigo de los gobiernos, y es en vano pretender someter a los gobiernos a la voluntad general, puesto que son siempre ellos los que dictan esa voluntad, y todas las precauciones se hacen ilusorias," BOLIVAR plantea: "Hagamos que la fuerza pública se contenga en los límites que la razón y el interés prescriben: que la voluntad nacional se contenga en los límites que un justo Poder le señala..."

"Para formar un Gobierno estable se requiere la base de un espíritu nacional, que tenga por objeto una inclinación uniforme hacia dos puntos capitales, moderar la voluntad general, y limitar la autoridad pública".<sup>25</sup>

#### V.- Del Poder Judicial.

6.- Un aspecto relativo a la organización de los poderes públicos, donde la influencia de CONSTANT en el Libertador parece estar presente, es aquel referente al poder judicial.

Escribe CONSTANT: "Vamos a tratar del poder más terrible, del que penden el honor, los bienes, la tranquilidad y la vida de todos los ciudadanos ¡Formidable poder! porque escudado con las fórmulas que las leyes prescriben, hiere de otro modo que los demás: del poder judicial hablo; aquel que... aplica sin embargo y

(23) *Ibidem*; pp. 102-105.

(24) CONSTANT define a la soberanía del pueblo como "la supremacía de la voluntad general sobre toda voluntad particular" (*Principes...*; cap. I, p. 269, y *Curso...*; cap. I, p. 25), y BOLIVAR la considera la "única autoridad legítima de las naciones" (*Mensaje...*; p. 112).

(25) *Principes...*; cap. I, p. 274, y *Curso...*; cap. I, p. 41.

(26) BOLIVAR, S.; *Discurso...*; pp. 89-90.

hace ejecutar irremisiblemente con prontitud e imparcialidad lo que la ley dispone, prescindiendo de la calidad de las personas iguales ante esta misma ley".<sup>27</sup>

En consecuencia, CONSTANT recomienda que los jueces deben ser inamovibles, independientes en sus funciones y bien remunerados.<sup>28</sup> Asimismo, se muestra partidario del sistema de jurados.<sup>29</sup>

BOLIVAR, por su lado, en Angostura propone que "los Tribunales sean reforzados por la estabilidad, y la independencia de los Jueces; por el establecimiento de Jurados..."<sup>30</sup>

Y en el **Mensaje que dirige al Congreso Constituyente de Bolivia** dice que "la más terrible tiranía la ejercen los Tribunales por el tremendo instrumento de las leyes. De ordinario el Ejecutivo no es más que el depositario de la cosa pública; pero los Tribunales son los árbitros de las cosas propias —de las cosas de los individuos. El Poder Judicial contiene la medida del bien o del mal de los ciudadanos; y si hay libertad, si hay justicia en la República, son distribuidas por este poder. Poco importa a veces la organización política, con tal que la civil sea perfecta; que las leyes se cumplan religiosamente, y se tengan por inexorables como el Destino".<sup>31</sup>

#### VI.- De la libertad religiosa.

7.- En materia de libertad religiosa hay cierta coincidencia entre BOLIVAR y CONSTANT lo que, en mi opinión, parece revelar la influencia de los escritos del segundo en las ideas del primero.

Veamos lo que dice CONSTANT:

"La libertad completa y entera de todos los cultos —escribe éste— es tan favorable a la religión como conforme a la justicia.

"...Hay de la religión en el fondo de todas las cosas. Todo lo que es bello, todo lo que es íntimo, todo lo que es noble, participa de la religión.

(27) CONSTANT, B.; *Curso...*; cap. XIV, p. 289.

(28) *Ibidem*; cap. IV, pp. 90-93, y cap. XIV, pp. 290-291.

(29) *Ibidem*; cap. IV, p. 92, y cap. XIV, pp. 291-305.

(30) BOLIVAR, S.; *Discurso...*; p. 88.

(31) BOLIVAR, S.; *Mensaje...*; p. 107.

"...En tanto la autoridad deje a la religión perfectamente independiente, nadie tendrá interés en atacar la religión; el mismo pensamiento de hacerlo no vendrá; pero si la autoridad pretende defenderla, si ella quiere sobre todo hacerla una aliada, la independencia intelectual no tardará en atarcarla.

"De cualquier manera que un gobierno intervenga en lo que está relacionado con la religión, causa un mal.

"...Es para crear una moral más elevada (que la común) que la religión me parece deseable: la invoco, no para reprimir los crímenes groseros, sino para ennoblecer todas las virtudes".<sup>32</sup>

Por otro lado, BOLIVAR, en el ya citado **Mensaje al Congreso Constituyente de Bolivia** expresa: "En una constitución política no debe prescribirse una profesión religiosa: porque según las mejores doctrinas sobre las leyes fundamentales, éstas son las garantías de los derechos políticos y civiles; y como la Religión no toca a ninguno de estos derechos, ella es de naturaleza indefinible en el orden social, y pertenece a la moral intelectual. La Religión gobierna al hombre en la casa, en el gabinete, dentro de sí mismo: sólo ella tiene derecho de examinar la conciencia íntima. Las leyes, por el contrario, miran la superficie de las cosas: no gobiernan sino fuera de la casa del ciudadano..."

"La Religión es la ley de la conciencia. Toda ley sobre ella la anula porque imponiendo la necesidad al deber, quita el mérito a la fe, que es la base de la Religión. Los preceptos y los dogmas sagrados son útiles, luminosos y de evidencia metafísica; todos debemos profesarlos, mas este es deber moral, no político.

"El desarrollo moral del hombre es la primera intención del Legislador; luego que este desarrollo llega a lograrse el hombre apoya su moral en las verdades reveladas, y profesa de hecho la Religión, que es más eficaz, cuanto que la ha adquirido por investigaciones propias".<sup>33</sup>

## VII.- Conclusión.

8.- Para terminar debo decir que pienso que, con la comparación de los textos de CONSTANT y BOLIVAR que he transcrito, he logrado, por una parte, demostrar, al menos parcialmente, que hay

(32) CONSTANT, B.; *Principes...*; cap. XVII, pp. 393, 396, 398 y 401.

(33) BOLIVAR, S.; *Mensaje...*; pp. 110-111.

una clara influencia del pensamiento político y jurídico del primero en algunas de las ideas constitucionales bolivarianas, y, por otra, hacer palpable una interesante, pero no sorprendente coincidencia ideológica entre esos dos grandes hombres (fallecidos ambos el mismo año) de arraigada vocación democrática expresada, en el caso de CONSTANT, por su apasionada lucha en pro de los derechos humanos manifestada en sus escritos y en su agitada vida política; y en el del Libertador, en su fecunda y vigente obra escrita de naturaleza filosófico-política y jurídica y en su incommensurable actividad de estadista y militar que le hizo Padre de cinco Repúblicas, en las que aún resuenan estas palabras suyas: "la independencia es el único bien que hemos adquirido a costa de los demás".<sup>34</sup>

La perdurabilidad de la obra filosófico-política y jurídica de BOLIVAR y CONSTANT está garantizada por su humanitaria aspiración de lograr expulsar del mundo la opresión y la crueldad y establecer una sociedad política de hombres, valga la redundancia, más humana, es decir, más libre, justa y solidaria.

(34) BOLIVAR, S.; *Mensaje del Libertador al Congreso Constituyente de la República de Colombia*, fechado en Bogotá el 20 de enero de 1830, en SIMON BOLIVAR. *Siete Documentos Esenciales...*; p. 133.